

suscribieron con arreglo a la Convención de Ginebra de 1951 y, dado que en muchos países que aplican dicha legislación, si bien no en todos, una empresa de transportes está exenta de pagar una multa en caso de considerar admisible que un pasajero con documentación insuficiente presente una solicitud de protección, exigir a un empleado de una compañía aérea encargado de la facturación, quien normalmente no dispone de más de cinco minutos para examinar los documentos de viaje, que decida si un posible pasajero es un solicitante de asilo de buena fe, tarea que incluso los empleados más rápidos, eficientes, competentes y bien preparados de cualquier Estado miembro son, en numerosas ocasiones, incapaces de llevar a cabo en dos días?

(¹) DO C 301 E de 5.12.2002, p. 45.

(2003/C 242 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-1593/02
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(5 de junio de 2002)

Asunto: Responsabilidad de las empresas de transportes

En relación con las preguntas sobre la responsabilidad de las empresas de transportes (E-0488/02 — 0493/02) (¹) y con la respuesta de la Comisión de 4 de abril de 2002, ¿puede decir la Comisión si tiene conocimiento de que, en muchos aeropuertos de todo el mundo, la facturación es, a menudo, competencia de la compañía aérea nacional del país y no del personal de la compañía aérea que es objeto de sanción en caso de transportar pasajeros con documentación insuficiente?

(¹) DO C 301 E de 5.12.2002, p. 45.

(2003/C 242 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-1594/02
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(5 de junio de 2002)

Asunto: Responsabilidad de las empresas de transportes

En relación con las preguntas sobre la responsabilidad de las empresas de transportes (E-0488/02 — 0493/02) (¹) y con la respuesta de la Comisión de 4 de abril de 2002, ¿puede decir la Comisión si, en caso de que se pretenda ampliar la responsabilidad de las empresas de transportes también a los conductores de taxi y a los propietarios de vehículos privados en las zonas próximas a las fronteras exteriores de la UE, no se debería, nuevamente con miras a evitar dobles medidas, multar igualmente a todas las empresas de transportes en cuyos vehículos, incluidos los autobuses interurbanos públicos o privados, se encuentre a emigrantes en situación irregular?

(¹) DO C 301 E de 5.12.2002, p. 45.

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1587/02, E-1588/02,
E-1589/02, E-1590/02, E-1591/02, E-1592/02, E-1593/02 y E-1594/02
dada por el Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(9 de julio de 2002)

Las ocho preguntas planteadas por Su Señoría se refieren directamente al problema de la responsabilidad del transportista y deben, por consiguiente, contestarse conjuntamente.